



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0008-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003189 (UT/22/02913)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
D. Ampliación del plazo .....	3
2. Acciones del CT .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación .....	4
C. Consideraciones del CT .....	6
D. Modalidad de entrega .....	27
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	31
F. Fundamento legal .....	31
G. Determinación .....	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Ernesto Aroche Aguilar
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de diciembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421003189
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02913
- f. **Información solicitada:**

*“Solicito copia de las actas de verificación de los eventos relacionados con el programa de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas al partido Morena en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	07/12/2022 Dentro del plazo  RA 09/01/2023  Segundo turno 12/01/2023	16/12/2022 Dentro del plazo  Respuesta del RA 09/01/2023  Respuesta al segundo turno 12/01/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/2913/2022	<b>Confidencialidad parcial</b> Respecto de los años 2020 y 2021  <b>Reserva temporal total</b> respecto del año 2022  <b>Inexistencia</b> respecto del año 2019
Fecha de gestión más reciente: 12/01/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0008-2023**

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del día 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, reanudándose el 3 de enero del 2023.

### **D. Ampliación del plazo**

El 13 de enero de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0001-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## **2. Acciones del CT**

El 17 de enero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal total**), y que parte de ésta es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

<b>Punto único.</b>			
<i>“Solicito copia de las actas de verificación de los eventos relacionados con el programa de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas al partido Morena en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante 2 discos compactos (CD) con la copia digitalizada de las Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los <b>ejercicios 2020 y 2021</b>.</p> <p>Mismas que son clasificadas parcialmente como confidenciales por contener datos susceptibles de clasificarse.</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0008-2023**

<b>Punto único.</b>			
<i>“Solicito copia de las actas de verificación de los eventos relacionados con el programa de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas al partido Morena en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Reserva temporal total</b>	<p>Sí, el área señaló que, en cuanto a las actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes al ejercicio 2022, se encuentra en proceso de revisión por parte de esa UTF.</p> <p>Luego entonces, al encontrarse en proceso de revisión, la información descrita en el párrafo anterior se considera y debe darse el tratamiento de <b>temporalmente reservada</b>.</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
	<b>Inexistencia</b>	<p>Sí, el área señaló que la información requerida, referente al año 2019 es inexistente, lo anterior en virtud de que no se localizaron Actas de Verificación de los eventos del sujeto obligado requerido.</p> <p>Es importante señalar que, el área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva.</p>	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

Punto único.			
<i>“Solicito copia de las actas de verificación de los eventos relacionados con el programa de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas al partido Morena en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>

### C. Consideraciones del CT

#### ◆ Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF**, pone a disposición la versión pública de las Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.

En ese sentido, el área **UTF**, clasificó los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para su difusión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **UTF**, cuyos resultados se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031422003189	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folios internos:	UT/22/02913	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Áreas que envían la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	16/12/2022				
Número de RA <sup>1</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>2</sup> formulados:	N/A		

### 1. Descripción general de la información

El área **UTF**, remitió la muestra de las actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, las cuales contienen los siguientes datos y rubros:

- ◆ **Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.**
- Correo electrónico
  - **Teléfono**
- Credencial de empleado del INE.

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).

<sup>2</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

- Nombre de persona servidor público
  - Instituto Nacional Electoral
  - **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
  - **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
  - **Número de empleado**
  - **Fotografía**
  - Firma de empleado
- Credencial de para votar
- Nombre
  - Instituto Nacional Electoral
  - **Domicilio**
  - **Edad**
  - **Sexo**
  - **Fotografía**
  - **Año de registro, fecha de emisión y vigencia**
  - **Clave de elector**
  - **Estado, municipio, sección y localidad**
  - **Espacios necesarios para marcar el año y elección**
  - **Huella dactilar**
  - **Firma**
  - **Reconocimiento óptico de caracteres (OCR)**
  - **Código de barras**
  - **Fecha de nacimiento**
  - **Código QR**
  - **Zona de lectura mecánica**
- Captura videollamada
- Presentaciones
  - **Fotografía**
- Curriculum vitae
- Nombre
  - **Fotografía**
  - **Edad**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

- **Domicilio**
- **Correo electrónico personal**
- **Teléfono particular**
- **Redes sociales**
- Experiencia laboral/ profesión

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ◆ **Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.**

- Correo electrónico

- **Teléfono particular**

- Credencial de empleado del INE.

- **RFC**
- **CURP**
- Número de empleado
- Fotografía

- Credencial de para votar

- **Domicilio particular**
- Edad
- Sexo
- Fotografía
- Año de registro, fecha de emisión y vigencia
- **Clave de elector**
- Estado, municipio, sección y localidad
- Espacios necesarios para marcar el año y elección
- **Huella dactilar**
- Firma
- OCR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0008-2023

- Código de barras
  - Fecha de nacimiento
  - Código QR
  - Zona de lectura mecánica
- Captura videollamada
- Fotografía
- Curriculum vitae
- Fotografía
  - Edad
  - **Domicilio**
  - **Correo electrónico personal**
  - **Teléfono particular**
  - Redes sociales

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	<b>Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.</b>	
	Correo electrónico	
Titular de los datos personales	Responsable que va a recibir al personal del INE (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Teléfono particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Documento	<b>Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.</b>	
	Credencial de empleado del INE	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública del INE (persona física)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0008-2023

Documento	<b>Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.</b>	
	<u>Credencial de empleado del INE</u>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.</b>	
	<u>Credencial de elector</u>	
Titular de los datos personales	Trabajadores del partido Morena y testigos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Domicilio particular</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro, fecha de emisión y vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Clave de elector</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado, municipio, sección y localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Espacios necesarios para marcar el año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Huella dactilar</b>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0008-2023**

Documento	<b>Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.</b>	
	<u>Credencial de elector</u>	
OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Zona de lectura mecánica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.</b>	
	<u>Captura videollamada</u>	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<b>Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.</b>	
	<u>Curriculum vitae</u>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública del INE (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

Documento	<b>Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021.</b>	
	Curriculum vitae	
<b>Correo electrónico personal</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Redes sociales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

### **CI-INE005/2015**

**“CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

*no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...  
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

**“ARTÍCULO 15**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

*De la información confidencial*

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)*. (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **teléfono, RFC, CURP, domicilio, clave de elector, huella dactilar y correo electrónico**, de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en número de empleado, fotografía, edad, sexo, año de registro, fecha de emisión y vigencia, firma, estado, municipio, sección, y localidad, espacios necesarios para marcar el año y elección, firma, OCR, código de barras, fecha de nacimiento, código QR, zona de lectura mecánica y redes sociales, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

<b>Dato personal</b>	<b>Resolución</b>	<b>Fecha de sesión</b>	<b>Página</b>
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	60 a 62
Fotografía	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	34
Edad	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	21 y 22
Sexo	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	25 y 26
Año de registro, fecha de emisión y vigencia	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	33 y 34
Estado, municipio, sección y localidad	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	31 y 32
Espacios necesarios para marcar el año y elección	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	31 y 32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Firma	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	34 y 35
OCR	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	<b>32 y 33</b>
Código de barras	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	40 y 41
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	21 y 22
Código QR	INE-CT-R-0245-2019	24/10/2019	40 y 41
Zona de lectura mecánica	INE-CT-R-0274-2022	01/09/2022	39 y 40
Redes sociales	INE-CT-R-0077-2020	10/09/2022	22 y 23

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.)” (Sic).***

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, así como las Resoluciones **INE-CT-R-0245-2019**, **INE-CT-R-0042-2020** y **INE-CT-R-0077-2020**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** Debido a lo señalado por el área **UTF** respecto de las actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida por el área.

### ◆ Reserva temporal total

El área **UTF** clasificó como información **reservada temporalmente**; las actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes al ejercicio 2022.

Lo anterior, debido a que se encuentran en proceso de revisión por parte de la UTF, por ende, la información es clasificada como reserva temporal total, hasta en tanto no exista una resolución concluyente, por lo que la información deberán ser conservada con dicho carácter con la finalidad de mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo el procedimiento de fiscalización.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracciones VIII y XIII de la LGTAIP; 110 fracciones VIII y XIII de la LFTAIP; trigésimo segundo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación [vigentes]).

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0008-2023**

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazos de clasificación</b>	1	0	0
			Años	Meses	Días
<b>Folios PNT:</b>	330031422003189	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folios internos:</b>	UT/22/02913	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	UTF	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Archivo electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	16/12/2022				
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>	01	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	N/A <sup>5</sup>		

### 1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **UTF**, referente a las visitas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes al ejercicio 2022, contiene la siguiente información:

- Oficio de comisión
- Acta
- Acta de verificación de actividades para la capacitación
- Promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

<sup>3</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).

<sup>4</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).

<sup>5</sup> No Aplica (N/A).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

- Desarrollo de la verificación
- Otros hechos
- Designación de testigos
- Lectura y cierre del acta
- Firmas
- Evidencia

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- Oficio de comisión
- Acta
- Acta de verificación de actividades para la capacitación
- Promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
- Desarrollo de la verificación
- Otros hechos
- Designación de testigos
- Lectura y cierre del acta
- Firmas
- Evidencia

De la evidencia documental que remite la **UTF**, se observa que la información que contienen actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes al ejercicio 2022, se encuentran en proceso de revisión y podrá ser proporcionada una vez que la UTF emita una resolución.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

(...)

### LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

(...)

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

(...)

### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

*“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

*quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.” (Sic)*

*“Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.” (Sic)*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracciones VIII y XIII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción VIII y XIII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTF**, señaló que se generaría la afectación respectiva a los valores o bienes jurídicos tutelados por la LGTAIP y el Reglamento, toda vez que, al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

proporcionada, las actas de verificación se encuentran en proceso de conciliación de los hallazgos detectados y plasmados en dichas actas, contra lo reportado por los sujetos obligados en su contabilidad, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **UTF** señaló que, la información que se solicita es evidencia sobre las bases que el auditor utiliza para llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, plasmándolas posteriormente en el Dictamen Consolidado, por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los procedimientos de auditoría llevados por esta autoridad fiscalizadora.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **UTF**, señaló que se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del INE se vería materializada al momento de la entrega de la información, afectando el proceso de fiscalización que nos ocupa.

**Plazo de reserva:** El área **UTF**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracciones VIII y XIII de la LGTAIP; y fracciones VIII y XIII de la LFTAIP, se clasifica como temporalmente reservada por un **plazo de 1 año**.

**Conclusión:** En virtud de lo anterior el CT, coincide con la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **UTF**, respecto a las actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes al ejercicio 2022, por un plazo de 1 año a partir de la aprobación de la presente resolución.

### ◆ **Declaratoria de inexistencia**

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTF** referente a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

*“Solicito copia de las actas de verificación de los eventos relacionados con el programa de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas al partido Morena en los años 2019...” (Sic)*

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

***“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”(Sic)***

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

*1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.

*2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

- El área **UTF**, declaró la inexistencia respecto de la información solicitada, señalado los motivos por los cuales no cuenta con lo requerido por la persona solicitante.

*3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

- El área **UTF** señaló que, realizó una revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos, mediante la cual no se encontró información referente al ejercicio 2019.

*4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área **UTF**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área señaló que, Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros y la Coordinación Operativa áreas internas de esa UTF señalan que, no se verificaron eventos, toda vez que, de 5 eventos notificados a la UTF, 4 fueron extemporáneos.

No obstante, lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos documentales y electrónicos sin que se encontrará información referente al ejercicio 2019, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

**Circunstancias de modo:** el área señaló que, se realizó la búsqueda exhaustiva en la contabilidad reportada del Partido Político Morena, mediante la cual no se localizaron Actas de Verificación de los eventos del sujeto obligado requerido, por lo que dicha información es inexistente.

**Circunstancias de tiempo:** el periodo de búsqueda fue del año 2019, sin localizar registro alguno.

**Circunstancias lugar:** señala que realizó la búsqueda en los archivos electrónicos de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Otros y la Coordinación Operativa.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. *Policía Federal*. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación*. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de enero de 2023 (09:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

Así mismo, el criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

**“Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. *Instituto Nacional Electoral*. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RA 0183/17. *Nueva Alianza*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. *Instituto Nacional de Migración*. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de enero de 2023 (09:15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de enero de 2023 (09:20 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, el **CT** coincide con la declaratoria de **inexistencia** formulada por el área **2019** respecto a la información relacionada con el ejercicio 2019.

### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **6** serán remitidos a través de la PNT.

Los archivos señalados en el punto **7**, superan la capacidad de 20 MB de la PNT, por lo que serán remitidos **en 2 discos compactos**, previo pago por concepto de recuperación, mismos que le serán entregados en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Por lo antes señalado, existe impedimento técnico para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

**“Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es **gratuito** y **sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...)**”.

**“Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.*  
**[El énfasis es propio]**

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el Criterio SO/008/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que a la letra refiere:

***“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.***

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

***“Artículo 141.***

*En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”*  
**(Sic)**

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información pública</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico</li><li>2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0245-2019, mediante 1 archivo electrónico</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico</li></ol> <p><b>UTF</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/2913/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>Versión pública</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Actas de verificación a los eventos que realizó el partido político Morena relacionados con el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, mediante 2 discos compactos.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 6 archivos electrónicos</li><li>• 2 discos compactos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - Los archivos señalados en los puntos <b>1 a 6</b> serán remitidos a través de la PNT.</p> <p><b>Disco compacto.</b> Los archivos señalados en el punto <b>7</b>, <b>superan la capacidad de 20 MB de la PNT</b>, por lo que serán remitidos de 2 discos compactos, previo pago por concepto de recuperación, mismos que le serán entregados en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
	<p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 2 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

	<p>información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>Consulta Directa (previo pago):</b> 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$20.00 (VEINTE PESOS) por 2 discos compactos, con la información puesta a disposición, por el área, en el punto 7. [Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 de la CPEUM, artículos 44, fracciones II y III, 104, 113 fracciones VIII y XIII, 114, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP, artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO, artículos 6, 65, fracciones II y III, 102, 110 fracciones VIII y XIII, 111, 116, 140, 146 a 149 de la LFTAIP, artículos 4, 15, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII ,32, 34 párrafos 2 y 3, 38, 113 del Reglamento; y los numerales trigésimo segundo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición las respuestas que emitieron las áreas, considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF** (respecto a la información solicitada de los ejercicios fiscales 2020 y 2021).

**Tercero. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTF** (respecto a la información solicitada del ejercicio fiscal 2022).

**Cuarto. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la **UTF** (respecto a la información solicitada del ejercicio fiscal 2019).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0008-2023**

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0008-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003189 (UT/22/02913).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 19 de enero de 2023.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



